No. Interno 5825

No. radicación: 73275610000020170000300

Condenado(s) JUAN CAMILO ARTUNDUAGA JAIQUEL
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR - FABRICACION TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

EN LIBERTAD CONDICIONAL



## JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

## MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO.

Resolver sobre la viabilidad de decretar la liberación definitiva de la pena impuesta a JUAN CAMILO ARTUNDUAGA JAIQUEL, una vez ingresadas al despacho, las diligencias junto con la certificación de antecedentes.

## CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

El Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, mediante sentencia de 24 de julio de 2017, condenó a JUAN CAMILO ARTUNDUAGA JAIQUEL como autor responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR - FABRICACION O TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES, a la pena principal de 52 meses de prisión y multa de mil trescientos cincuenta y un (1.351) S.M.L.M.V, a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la pena, y la prisión domiciliaria.

A JUAN CAMILO ARTUNDUAGA JAIQUEL, el Juzgado 04 Homólogo de Ibagué - Tolima en providencia de 19 de julio de 2019, le concedió la libertad condicional, por un periodo de prueba de 13 meses, suscribiendo diligencia de compromiso en julio 24 de 2019, bajo caución juratoria.

Preceptúa el artículo 67 del código de las penas, que una vez transcurrido el término de prueba sin que el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa decisión judicial que así lo determine.

Finalmente, hay que señalar que dentro del informativo no aparece prueba indicativa que, durante el período de prueba, hubiese infringido cualquiera de las obligaciones que le fueron impuestas al momento de concederle el sustituto mencionado.

Consecuentemente resulta procedente declarar a favor de JUAN CAMILO ARTUNDUAGA JAIQUEL la liberación definitiva de la pena impuesta como autor de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR - FABRICACION O TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES.

Revisadas las diligencias se evidencia que el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca libró oficio No. 3127 de fecha 14 de septiembre de 2017 ante la oficina de cobro coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial adjuntado copias auténticas de las piezas procésales pertinentes para que se proceda al cobro ejecutivo de la multa.

Finalmente de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas de conformidad con el artículo 53 del C. P., se declarará que la misma se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad, lo que así se comunicará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Comunicar esta decisión a las mismas autoridades a las que se les informó del fallo condenatorio.

Así mismo se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, remitiéndolas al Juzgado 02 Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca para que se unifiquen con las que allí reposan.

Por las razones expuestas, el JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.,

## RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR LA LIBERACION DEFINITIVA de la pena impuesta a JUAN CAMILO ARTUNDUAGA JAIQUEL, en la sentencia proferida por el Juzgado 02 Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, el 24 de julio de 2017, en la que fue declarado autor responsable del delito CONCIERTO PARA DELIQUIR – FABRICACION O TRAFICO DE ESTUPEFACIENTE.

SEGUNDO.- Declarar que la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas impuestas a JUAN CAMILO ARTUNDUAGA JAIQUEL en la citada sentencia se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad, lo que así se comunicará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

TERCERO.- Respecto de la multa se evidencia que el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca libró oficio No. 3127 de fecha 14 de septiembre de 2017 ante la oficina de cobro coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial adjuntado copias auténticas de las piezas procésales pertinentes para que se proceda al cobro ejecutivo de la multa.

CURTO.- COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades a las que se les informó del fallo condenatorio.

QUINTO.- DISPONER el archivo definitivo de las presentes diligencias, remitiéndolas para tal efecto al Juzgado de origen para su unificación con las que allí permanecen.

SEXTO.- NOTIFIQUESE esta decisión de conformidad con el artículo 179 del C. P. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA JAHEL AMEZQUITA VARÓN

Iuez